



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

REGISTRO N° 1095 / 053

BUENOS AIRES, 29 JUL 2010

VISTO el Expediente N° 1.198.718/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1088/1093, 1093 vuelta del Expediente N° 1.198.718/06, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y BUREAU VERITAS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, CONTROL UNIÓN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, H.L. CONTROL SERVICE SOCIEDAD ANÓNIMA, S.G.S. ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, COTECNA INSPECCIÓN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, SCHUTTER ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y WINTER SERVICE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que debe dejarse indicado que si bien la empresa TRUST CONTROL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA no ha suscripto el mentado Acuerdo, ha prestado conformidad con lo que acordare la representación empresarial, conforme surge de fojas 1 del Expediente N° 1.378.640/10 agregado al principal a fojas 1030.

Que asimismo, las empresas INTERTEK TESTING SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA, CONTROL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA y la CÁMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES, OLEAGINOSAS, Y AFINES DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES D.R.T. (CGREC), han prestado conformidad con lo acordado, según surge de fojas 1093 y 1093 vuelta.

Que a través del citado Acuerdo, las partes convienen una recomposición salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 407/05, conforme los términos y lineamientos estipulados.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1 0 5 3

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la parte empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para celebrar el presente texto convencional, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentran acreditados los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que no obstante ello, en relación a lo pactado en el punto cuarto del texto sub examine, debe dejarse aclarado que el presente se homologará como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 1088/1093, 1093 vuelta del Expediente N° 1.198.718/06, celebrado entre la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y BUREAU VERITAS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, CONTROL UNIÓN





1 053

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, H.L. CONTROL SERVICE SOCIEDAD ANÓNIMA, S.G.S. ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, COTECNA INSPECCIÓN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, SCHUTTER ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, WINTER SERVICE SOCIEDAD ANÓNIMA, al cual adhieren las empresas TRUST CONTROL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, INTERTEK TESTING SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA, CONTROL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA y la CÁMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES, OLEAGINOSAS, Y AFINES DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES (CGREC), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1088/1093, 1093 vuelta del Expediente N° 1.198.718/06.

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 407/05.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. N°

1 053

DRA. NOEMI RIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO